OFORD.: N°13843

Antecedentes.: Consulta respecto a días hábiles y

conservación de documentación

Materia.: Informa

SGD.: N°2013060057374

Santiago, 20 de Junio de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación, mediante la cual consulta, en relación al DS N° 1055, Nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros, si el sábado se debe considerar como día hábil y por cuántos años se debe mantener respaldo de las carpetas a que se refiere el artículo 17.

El artículo 29 del Reglamento señala que todos los plazos que establece serán de días hábiles, a menos que se establezca lo contrario. Para estos efectos, el día sábado debe considerarse hábil, de acuerdo al artículo 50 del Código Civil:

Art. 50. En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aun los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso no se contarán los feriados.

El artículo 17 del Reglamento, establece que los liquidadores y compañías de seguros, en relación a los siniestros que sean objeto de liquidación directa, deberán mantener copia de los antecedentes y de las comunicaciones relacionadas con el denuncio y liquidación de un siniestro, por los medios indicados en el artículo 30 del Reglamento. En lo que interesa, este último artículo señala:

Las compañías de seguros y liquidadores podrán utilizar sistemas tecnológicos, tales como formatos digitales o electrónicos, como un método alternativo al almacenamiento físico de los documentos y antecedentes relativos a la denuncia de un siniestro, su procesamiento, liquidación y pago. Dichos formatos digitales o electrónicos deberán asegurar un debido resguardo de la privacidad y la seguridad de la información que contengan.

En cuanto al plazo para conservar las carpetas a que se refiere el artículo 17, a falta de uno específico, éstas deberían permanecer a lo menos mientras no se extingan por prescripción, todas las acciones que eventualmente pudieran derivarse del seguro o de la facultad sancionatoria de esta Superintendencia, sin perjuicio que en caso de ser eliminadas, deba levantarse un acta en la cual se individualice y se deje constancia expresa de los documentos que se eliminan.

Saluda atentamente a Usted.